

Los documentos que integran la justificación en el caso de fiestas de barrios, conforme a los modelos aprobados por el Ayuntamiento, son:

- Anexo 6: Carátula de justificación de subvención municipal.
- Anexo 7: Memoria de actividades.
- Anexo 8: Memoria económica.
- Original y fotocopia de las facturas que justifican el gasto realizado.
- Resguardo de ingreso bancario por el importe no justificado.

En caso de no presentar fotocopia de las facturas, los originales presentados quedarán en poder del Ayuntamiento.

Contra la Resolución de la Alcaldía que aprueba esta Convocatoria, que es definitiva en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo y previo, ante la Alcaldía de Huércal de Almería, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar de la misma forma que en el caso anterior.

Huércal de Almería, 27 de marzo de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José López de las Heras.

2240/12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL - OVERA

EDICTO

D. Domingo Fernández Zurano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería).

HACE SABER: Que la mercantil OIL BAROL, S.L. ha presentado solicitud de tramitación del Proyecto de Actuación para AMPLIACION DE UNIDAD DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS, en finca sita en P.J. LAS LABORCICAS (POLIGONO 39, PARCELA 339, FINCA REGISTRAL 50.335), expte. nº 2012/2535-002, que ha sido admitido a trámite según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 2012, por lo que en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se somete a información pública durante 20 DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para quien se considere afectado pueda hacer las observaciones o alegaciones que estime pertinentes, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Huércal-Overa, a 22 de marzo de 2012.

EL ALCALDE, Domingo Fernández Zurano.

1947/12

AYUNTAMIENTO DE MACAEL

EDICTO

Don Raúl Martínez Requejo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería).

HACE SABER: Que por Resolución de la Alcaldía, número 6, de fecha 1 de Marzo de 2012 y por ausencia de reclamaciones, ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos, cuyo texto integro se transcribe a continuación:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Macael, a 5 de Marzo de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Raúl Martínez Requejo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de Intervención administrativa conferidas por el artículo 84 ' de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales , aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas,, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes :

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad o que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

Artículo 3º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo, b) declaración de estado ruinoso
- b) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

4.1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable .

4.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 5º, Cuota tributaria

Para la cuantificación de la cuota tributaria se aplicable la siguiente tarifa:

5.1. Tarifa básica: El importe de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el epígrafe del Alta, sin exenciones, ni bonificaciones.

5.2. Coeficientes de incremento:

- Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes, más el 35% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Para cualquier superficie de local

Será el 1,3 para todas las actividades, independientemente de la superficie del local. Lugar donde se ejerce la actividad.

- En todo el Municipio: 1,5
- En el Polígono Industrial: 1

Las entidades financieras, Supermercados, Farmacias, Exposición y Venta de vehículos de motor, Auto-Escuelas, Hoteles, Restaurantes, Cafetería, Discotecas, Pub y similares, el triple del importe de la cuota tributaria.

Artículo 6º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 7º. Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2011, elevada a definitiva, por ausencia de reclamaciones, por Resolución de Alcaldía nº 4, de 17 de febrero de 2012, y entrará en vigor a los quince días hábiles al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2256/12

AYUNTAMIENTO DE NÍJAR

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Níjar, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de marzo de 2012, se acuerda la aprobación del expediente de contratación administrativa especial para la gestión, infraestructuras y actividades destinadas a las fiestas de Níjar 2012, disponiendo la iniciación de los trámites de licitación del mismo para su efectiva adjudicación conforme el siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Níjar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Jurídico-Administrativo.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Servicio Jurídico-Administrativo.
 - Domicilio: Plaza de la Glorieta, s/n.
 - Localidad y código postal: Níjar (Almería), 04100
 - Teléfono: 950 360012.
 - Telefax: 950 360301.
 - Correo electrónico: contratacion@nijar.es; susanabelmonte@nijar.es .
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: nijar.es.